

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2020-00319**

De conformidad con el documento que antecede y lo manifestado en el mismo, en donde se indica que la pasiva canceló la obligación, el juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS** contra **JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ**.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

3.- DESGLOSAR los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 117 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

4.- ENTREGAR a favor del demandado, en caso de existir los dineros que se hallen consignados para el presente asunto.

5.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>16</u> Hoy <u>16-03-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
---